



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

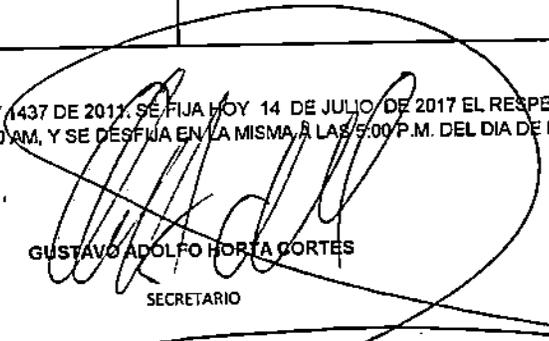
FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE JULIO DE 2017

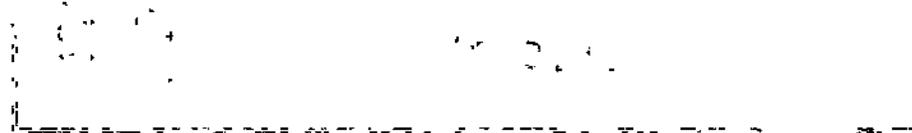
ESTADO NO. 063

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
41001331705	20090021100	CONTRACTUAL	YESDI VALENCIA STERLING Y OTRA	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PITALITO SA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2017	1	376
41001331004	20130006500	N.R.D.	ROSALBA RAMOS DE CORONADO	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	13/07/2017	1	187
41001333006	20160009100	R.D.	GENNY GOMEZ CUENCA	CUNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA Y OTRO	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	13/07/2017	2	66
41001333005	20160014200	EJECUTIVO	ANA YANETH HERRERA TAFUR Y OTRO	MUNICIPIO DE TELLO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA EL RECHAZO DE LA DEMANDA PROFERIDA POR LA PRIMER INSTANCIA - INADMITE DEMANDA - CONCEDE TERMINO DE DIEZ DIAS PARA SUBSANAR	13/07/2017	1	158
41001333006	20160041400	EJECUTIVO	J&C EMPRENDEROS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	13/07/2017	1	111
410013333006	20160048800	N.R.D.	BENJAMIN CASTRO PASCUAL	RAMA JUDICIAL	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA	13/07/2017	1	413
410013333006	20170019100	N.R.D.	NOE ORTIZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	53
410013333006	20170019200	N.R.D.	NELSON FERNEY SERRANO MENDOZA	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO INADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	58
410013333005	20170019300	N.R.D.	JUVENAL TOVAR BAHAMON	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	30
410013333006	20170019400	N.R.D.	YOLANDA TRUJILLO CORREA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	28
410013333006	20170019600	N.R.D.	LUZ MARINA VARGAS CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	32
410013333006	20170019700	N.R.D.	LEONOR AGUELLO LOSADA	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	41

410013333006	20170019800	N.R.D.	OLIVA PARRA CHIMBACO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	AUTO INADMITE DEMANDA	13/07/2017	1	321
--------------	-------------	--------	----------------------	---------------------------	-----------------------	------------	---	-----

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 14 DE JULIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



326



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: YESID VALENCIA STERLING Y OTRA
 DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE PITALITO S.A. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ORDEN MUNICIPAL EN RESTRUCTURACIÓN
 MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
 RADICACIÓN: 41001333170520090021100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2012².

De conformidad con el artículo 212 del Decreto 01-de-1984, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

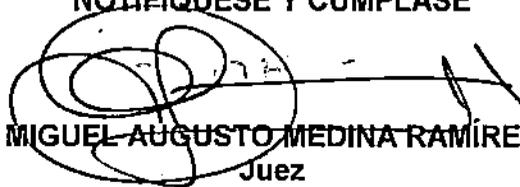
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2012, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

CONSEJO SUPERIOR

Por anotación en ESTADO NO. <u>063</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 julio/17</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo _____	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 350-360
² Folio 132



182

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620130006500
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA RAMOS DE CORONADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 27 de octubre de 2014 (fl. 182) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el día 01 de septiembre de 2014.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de junio de 2017¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

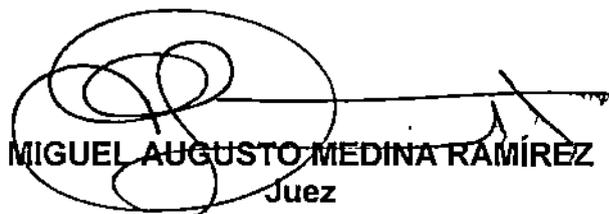
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de junio de 2017, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida el día 01 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

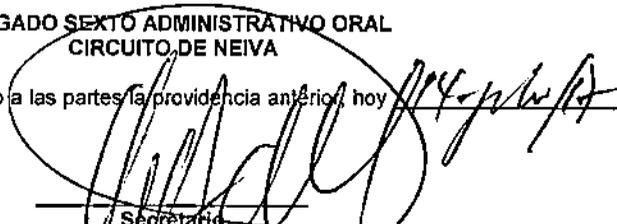
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 34-42, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 063 notifico a las partes la providencia anterior hoy 14-jun-17 de 2017 a las 7:00 a.m.

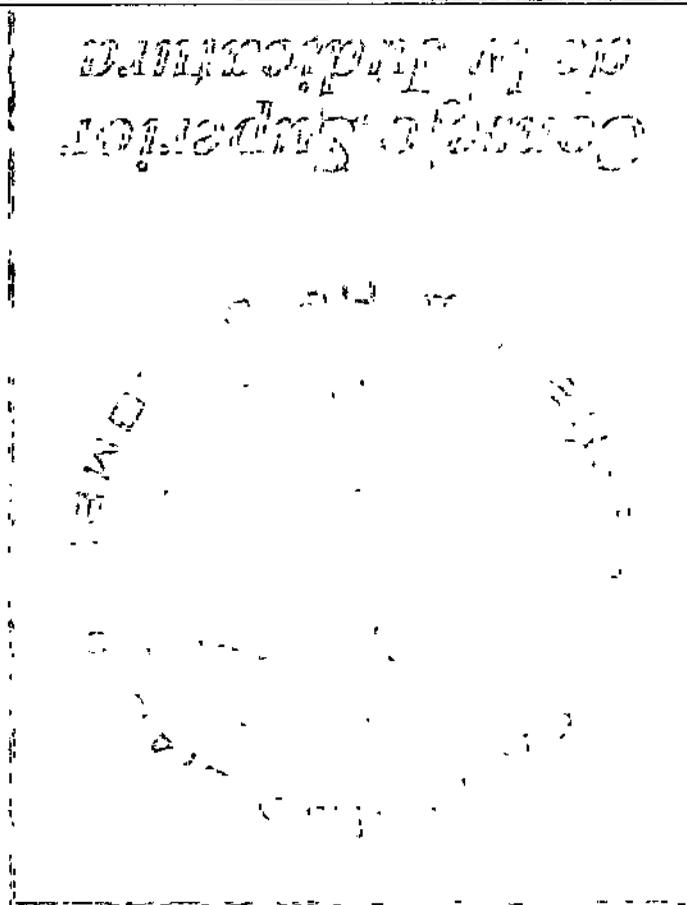

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario





Neiva, 13 JUL 2017.

DEMANDANTE: GENNY GOMEZ CUENCA
DEMANDADO: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA Y ESE HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00091 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de junio de 2017, este despacho inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía realizado por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, concediéndole el término de diez (10) días, a la entidad demandada para que procediera a subsanar las falencias advertidas.

Según el informe secretarial que antecede dentro del término concedido, la apoderada de la entidad demandada que hiciera el anterior llamamiento en garantía, allegó escrito con el cual pretende subsanar la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la ley 1437 de 2011, se refiere al llamamiento en garantía, y los requisitos de la solicitud.

Esta agencia judicial mediante providencia, inadmitió el llamamiento en garantía realizado por el Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, al considerar que no se había llegado prueba que acreditara el vínculo contractual correspondiente.

Igualmente señaló el despacho que no se allego prueba de existencia y representación legal de la entidad que se pretende llamar en garantía.

Ahora bien, a folios (53-62), se observa que la apoderada de la entidad demandada Hospital Hernando Moncaleano Perdomo, mediante memorial, presentado dentro del término concedido, anexo copia de la Póliza de Seguro No. 100156 (fl.61-62), con fecha de solicitud 15 de diciembre de 2014, y vigencia del 21 de diciembre de 2014 al 19 de febrero de 2015, lo que deja ver que la misma se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que sirven de fundamento en la pretensión (21 de enero de 2015)¹. Analizados los argumentos y material probatorio al momento de realizar la solicitud de llamamiento en garantía, se tiene acreditada la relación contractual entre la entidad hospitalaria y la aseguradora.

De igual manera, se allego copia de existencia y representación legal de la Previsora S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 55-60),

En este orden de ideas, se entiende subsanada la solicitud y en consecuencia se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALENAO PERDOMO a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Fecha de fallecimiento, Registro Civil Defunción Fl.7 cuaderno principal.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

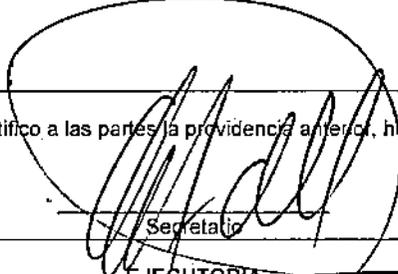
SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., el llamamiento efectuado por la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>063</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 de mayo / 17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



158

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: ANA YANETH HERRERA TAFUR Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TELLO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620160014200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de julio de 2016 (fl. 155) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 24 de junio de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de junio de 2017¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, revocando el auto del 24 de junio de 2016.

De acuerdo a lo manifestado por el Superior, este despacho debe estudiar sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, según lo expuesto por esa corporación; así las cosas es necesario que la parte ejecutante realice la respectiva liquidación de las sumas que pretende ejecutar, de acuerdo a los parámetros, factores y fundamento legal establecidos en la providencia del Tribunal Administrativo del Huila.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

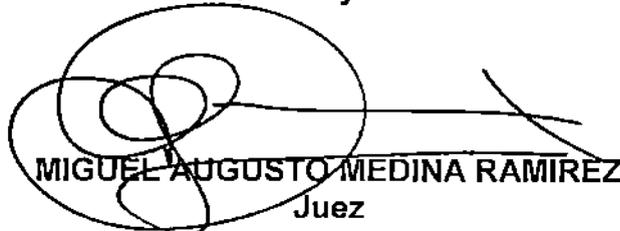
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de junio de 2017, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto del 24 de junio de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda según las consideraciones dadas.

TERCERO: CONCEDER un término de diez días conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para la subsanación de los defectos enunciados.

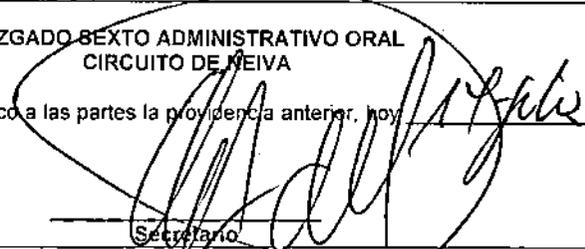
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folios 10-14, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 063 notificado a las partes la providencia anterior, hoy 17 de febrero de 2017 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620160041400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: J&C EMPRENDEDORES S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO Y OTROS

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de noviembre de 2016 (fl. 107) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 02 de noviembre de 2016, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de abril de 2017¹, resolvió confirmar la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

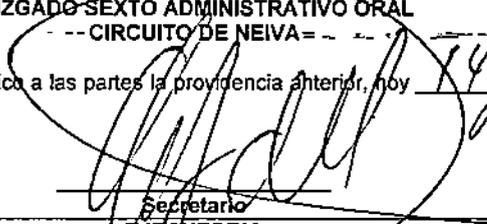
- RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en en providencia del 21 de abril de 2017, a través de la cual resolvió confirmar el auto de fecha 02 de noviembre de 2016, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>063</u> notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 julio/17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	

¹ Folios 4-8, cuaderno Tribunal



413

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

DEMANDANTE: BENJAMIN CASTRO PASCUAS
 DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160048800

CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el despacho que, el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito pretendiendo reformar la demanda¹, respecto de la solicitud de pruebas.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

Se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², y se ordena notificarla mediante estado de conformidad con el numeral 1° ibidem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la reforma de la demanda frente a la solicitud de pruebas presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2°. **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


 MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹ Fol.344-347

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

"...La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas..."

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de mayo de 2012 a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2012, el ____ de ____ de 2012 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 JUL 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN:	41001333300620170019100
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOE ORTIZ LOPEZ
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION

CONSIDERACIONES

Reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **NOE ORTIZ LOPEZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales - Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder otorgado y obrante a (fls. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO 063 notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 julio/17 a las 7:00 a.m.

Secretario [Signature]

EJECUTORIA

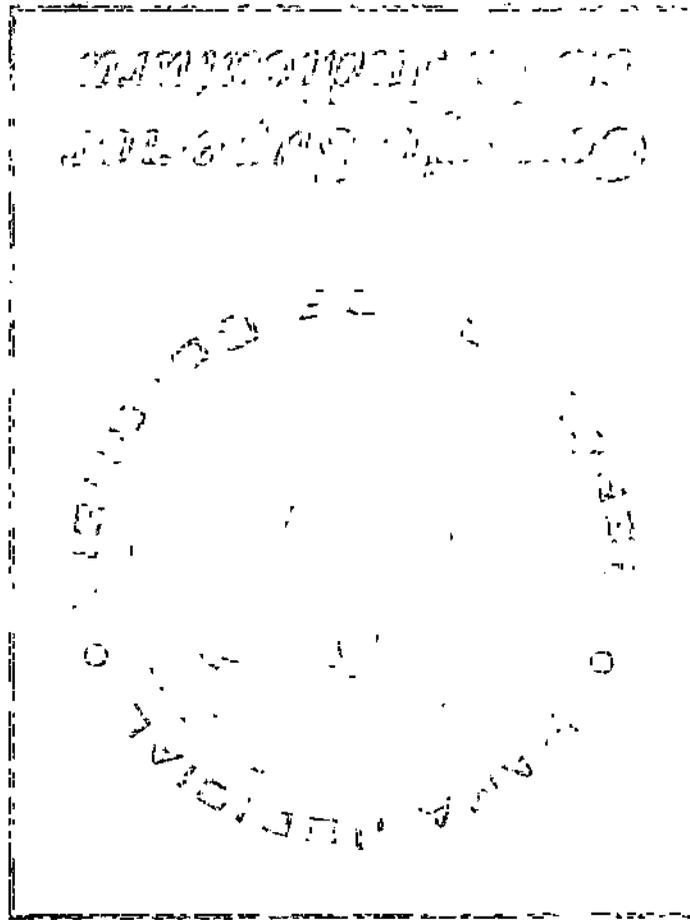
Neiva, de _____ de 2017, el _____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición _____ Ejecutoriada: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170019200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON FERNEY SERRANO MENDOZA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA

CONSIDERACIONES

Ante la verificación de los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, se advierte lo siguiente:

En el acápite de pretensiones de la demanda, se presenta como pretensión principal la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación 20163171084771 de fecha 18 de agosto de 2016 (fl. 12), y como pretensión subsidiaria se solicita la nulidad de los actos administrativos identificados 20163171134021 del 30 de agosto de 2016 y 20163171526691 del 10 de noviembre de 2016, mediante los cuales se resuelve la petición de reajuste salarial del 20% y que desató el recurso interpuesto contra el anterior.

De lo anterior se advierte que la demanda adolece del requisito dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, respecto a la presentación de las pretensiones. En efecto, de la lectura de los actos administrativos demandados, se advierte que éstos enervan una misma pretensión, la de reconocimiento y pago del reajuste salarial, en tanto dichos actos administrativos deben ser demandados de manera conjunta (Artículo 163 de la ley 1437 de 2011), y no de manera separada como se presentan en la demanda, como pretensión principal y subsidiaria.

De otro lado, se evidencia que hace falta un traslado de la demanda, pues se recuerda que además de la notificación de la parte demandada se debe notificar al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y actualmente solo existen dos traslados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

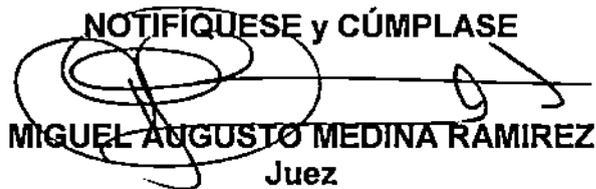
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al 170 de la ley 1437 de 2011, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ**, identificado con cc. 1.099.342.720 y portador de la TP. 272.734 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado y obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 063 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 julio/17 7:00 a.m.

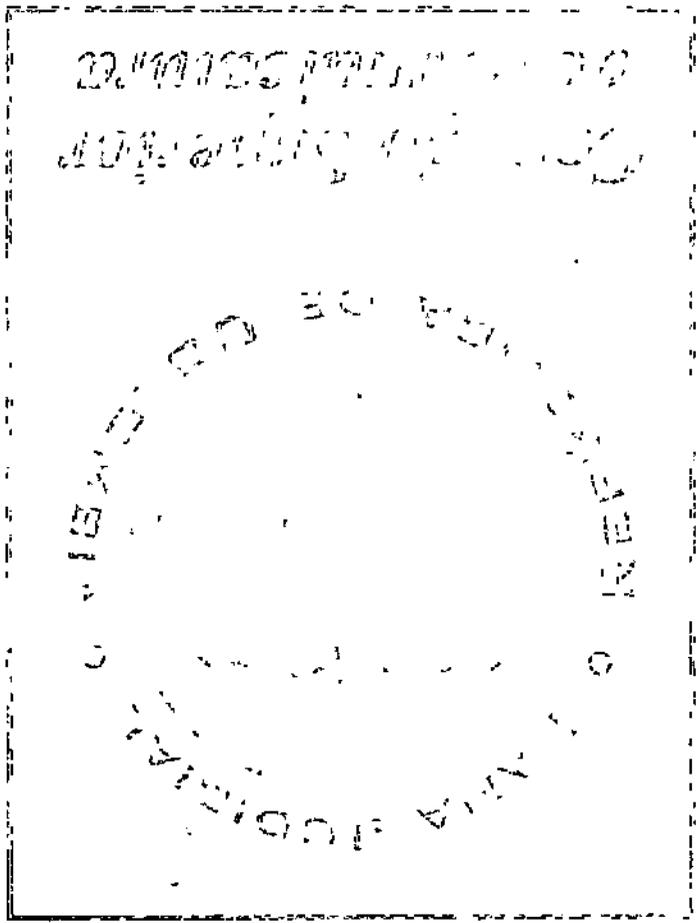

 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriada: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___
 Días inhábiles _____

 Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170019300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUVENAL TOVAR BAHAMON
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA

CONSIDERACIONES

Reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JUVENAL TOVAR BAHAMON** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

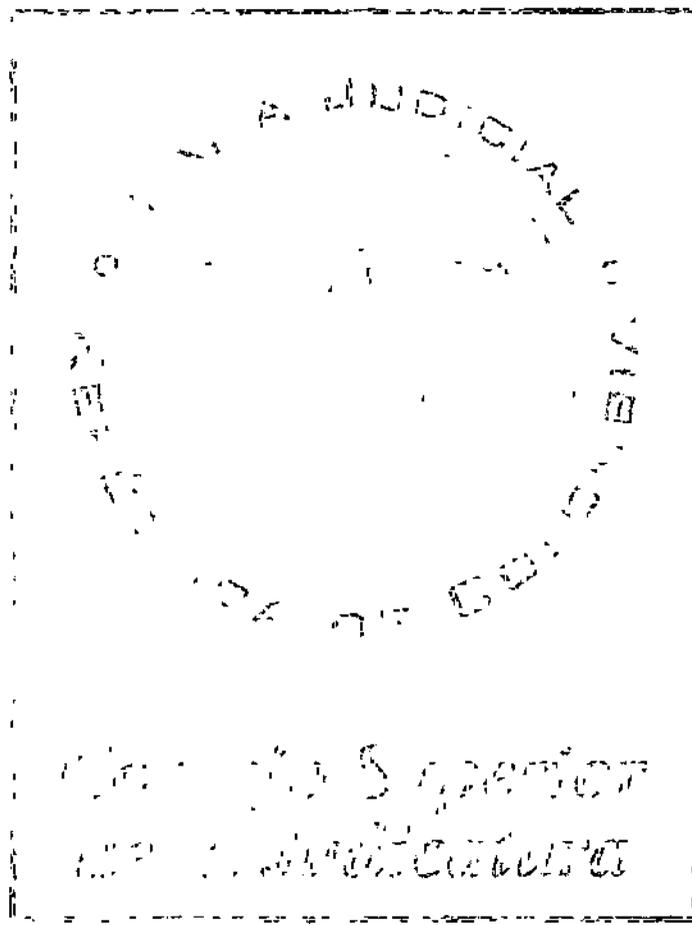
- a. Allegar dos (2) portes locales Neiva y un (1) porte nacional Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, con CC. 79.110.245 Y portador de la Tarjeta Profesional Número 170560 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder otorgado y obrante a (fls. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Por anotación en ESTADO NO. <u>063</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12/01/17</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2017, el _____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____
Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____	_____ Secretario



28

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170019400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUVENAL TOVAR BAHAMON
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, es menester precisar que la parte actora no acató el numeral 7 del artículo 162, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales, y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

En virtud de lo anterior y en aplicación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, éste despacho admitirá la presente demanda y se advierte a la parte demandante que deberá informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **YOLANDA TRUJILLO CORREA** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, y en caso de no hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO**, con CC. 12.271018 Y portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder otorgado y obrante a (fs. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 063 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 julio/17 a las 11:00 a.m.

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

-Secretario



Neiva, 13 JUL 2017

DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS CUELLAR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170019600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora LUZ MARINA VARGAS CUELLAR en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y librese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. HUGO ALBERTO VARGAS MURCIA, identificado con la C.C. No. 83.230.430 de Timaná y T.P. No. 67.543 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO ⁰⁶³ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 jul 2017 de 2016 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

Vertical stamp or text on the left side of the page, mostly illegible.

Vertical stamp or text on the right side of the page, mostly illegible.



Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170019700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONOR ARGÜELLO LOSADA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora LEONOR ARGÜELLO LOSADA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y librese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

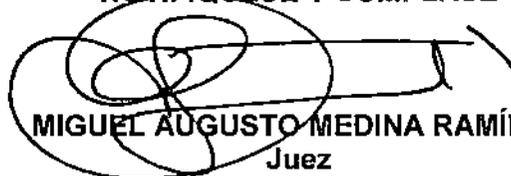
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería como apoderado de la parte actora al abogado **WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 122.857 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder obrante a (fl. 11) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO ⁰⁶³ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 julio / 17 de 2016 a las 7:00 a.m.

[Handwritten signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Ejecutoriado: SI ___ NO ___

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170019800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIVA PARRA CHIMBACO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho el incumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, pues debe aclarar la calidad en la que se convoca al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl. 2), debiendo integrarlos en debida forma.

Por otra parte, se advierte que algunas de las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumpléndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 178 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción, junto con su medio magnético.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado de la parte actora al abogado **JOSÉ WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 54.884 del C .S. de la J. en los términos y para los fines del poder obrante a (fl. 46) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 063 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 julio/18 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretaria

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]